

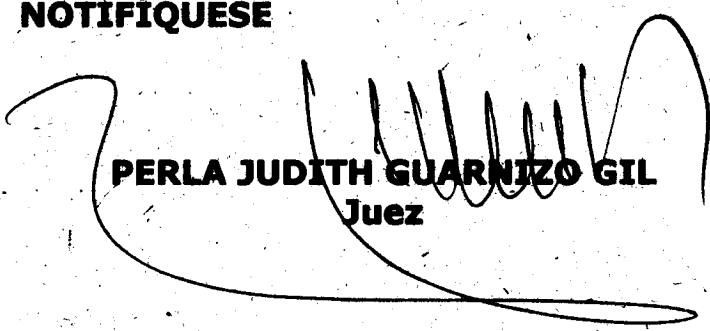
Proceso No. 50001400300520160076300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Relevase del cargo a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. SOLANY ORTIZ JIMENEZ**, como **Curadora Ad-Litem** de **RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170029500

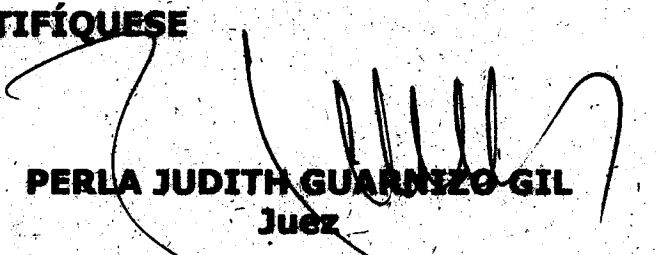
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

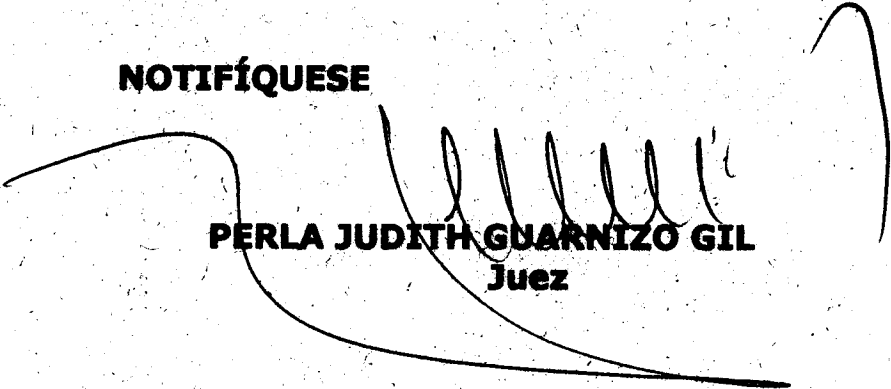
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JENNY SURLEY HURTADO RUA, dentro del proceso con radicado No. 500014003003-2019-00099-00 que en su contra adelanta DIANA MILENA ROJAS CHICA, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Oficiase limitando la medida en la suma de \$30.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

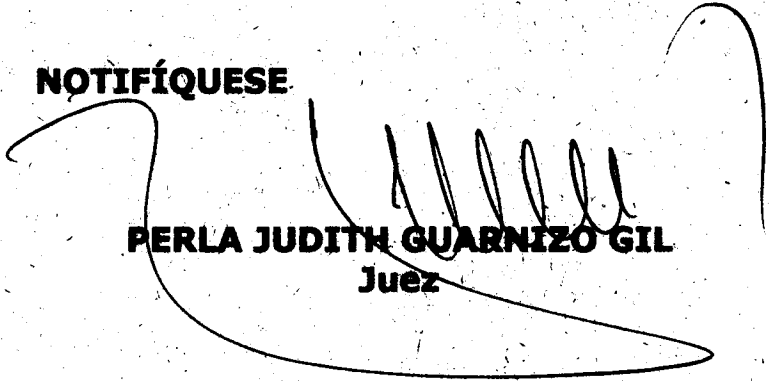
Proceso 50001400300520120077600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. ANA MARIA CATALINA BERMUDEZ BELTRAN, identificada con la C. de C. No. 1.049.636.154 de Tunja (Boyacá), y T. P. No. 302.050 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado RAUL ORDÓÑEZ MONDRAGON, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

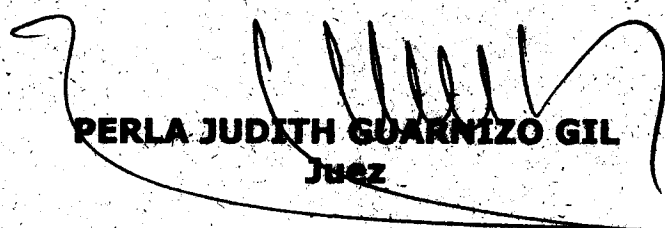

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150130300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Como quiera que la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, no ha sido reconocida como apoderada judicial en las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180114400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

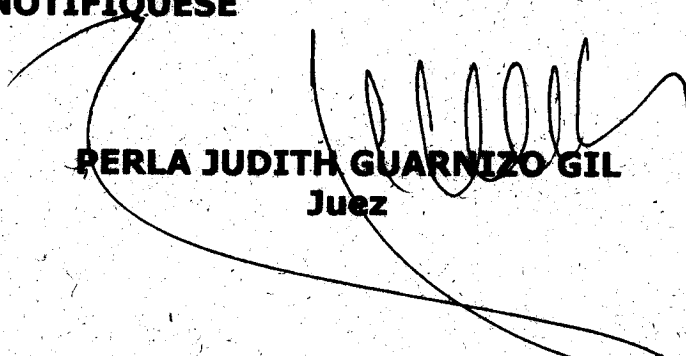
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170089200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada, debe indicarse el por qué no se incluye en la misma todos los valores referidos en el auto de mandamiento de pago.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170087500

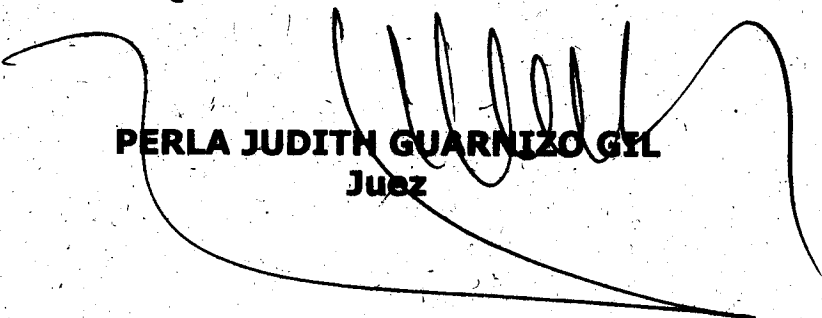
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520180099800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190062200

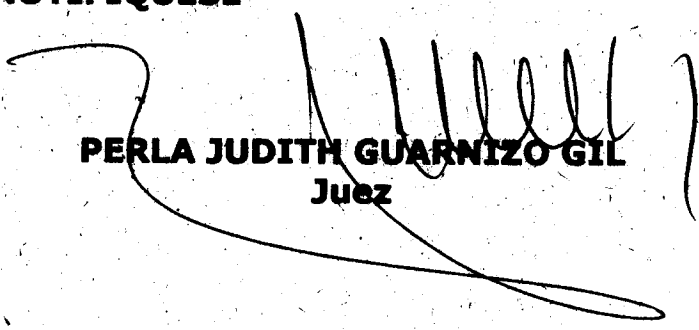
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de Inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190100400

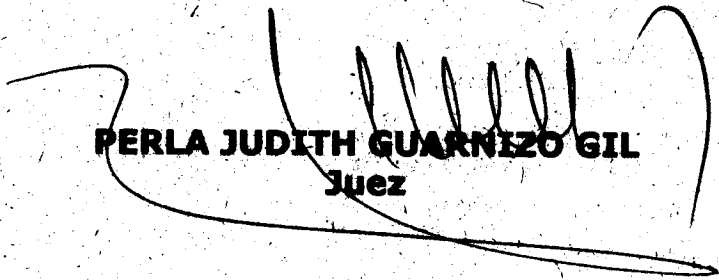
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SUAREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

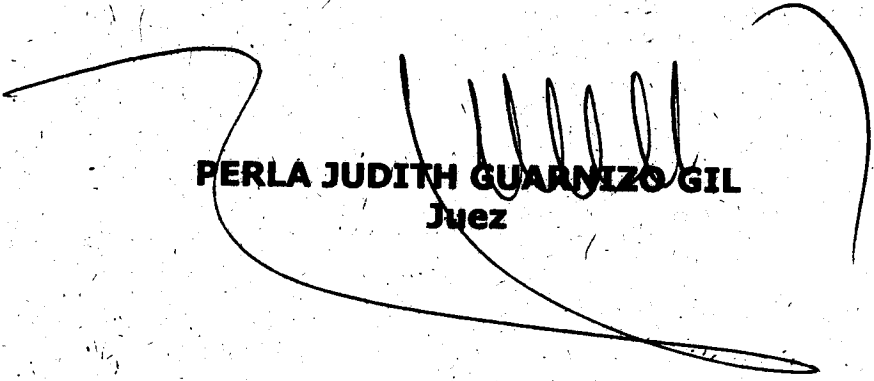
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **FANNY RUBIELA CORTES BEJARANO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. VLADIMIR ESTRADA OSORIO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

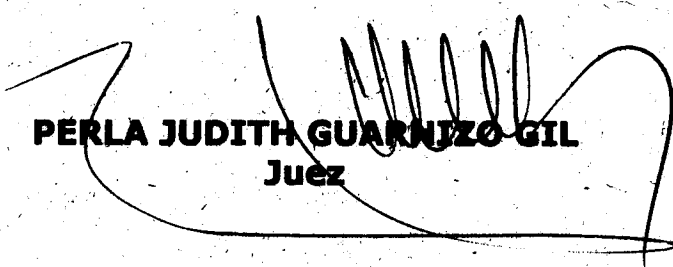
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. DEISSY VIVIANA AGUDELO CENDALES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

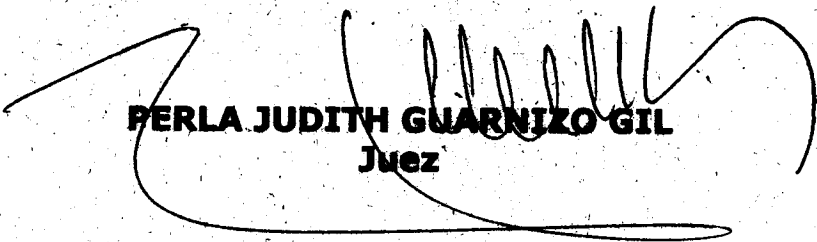

PÉRLA JUDITH GUARÍN GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOHN ALEXANDER MARQUEZ MENDIVELSO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LUIS FERNANDO SARMIENTO MEJIA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

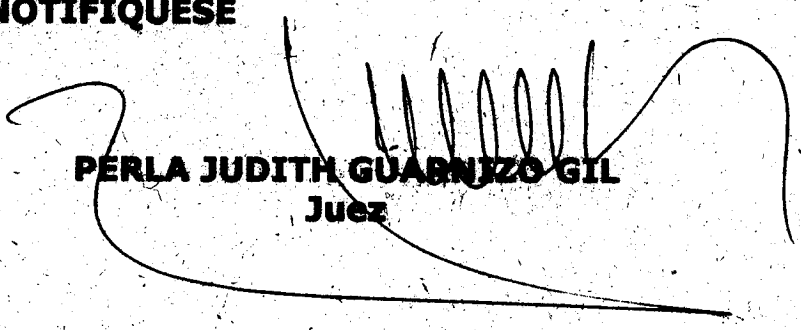
Proceso 50001400300520190091900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOSE JOAQUIN VEGA ARTEAGA y JAIME AGUIRRE BABATIVA**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JULIO CESAR OCHOA CORRARLES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170059800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

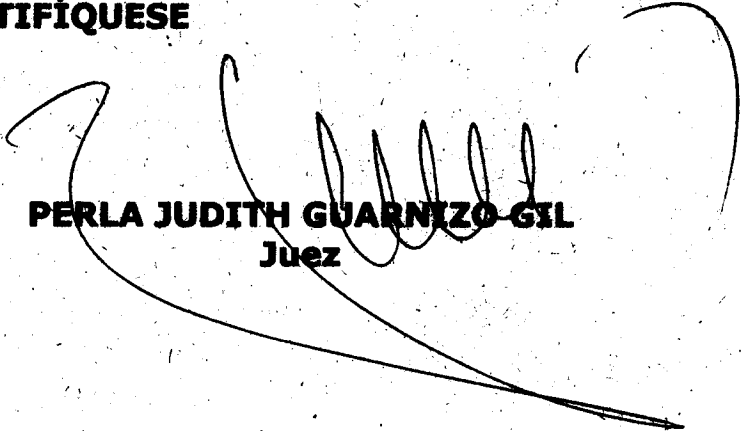
TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes,
la dirección de los demandados:

LUISA FERNANDA ORTEGA, Calle 5 C 29 20 22 MZ R CA
8 - KR 44 54 59 de esta Ciudad.

JOSE ALFREDO ROJAS LONDOÑO KR 17 31 A 19 BR LA
CEIBA de esta ciudad.

Agregase al expediente la documental allegada por el
mandatario judicial de la parte demandante, que da cuenta de la
gestión adelantada en procura de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200001000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **MICHEL FERNANDO BARON HILARION**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180108400

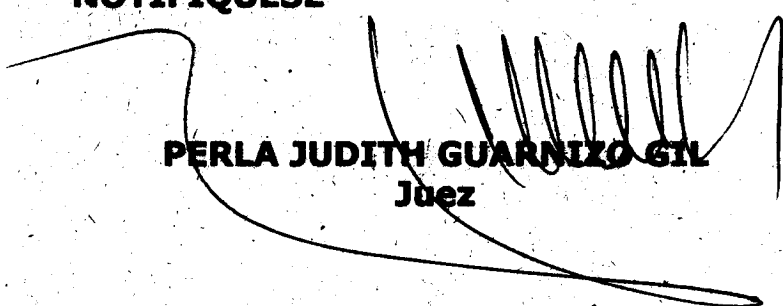
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Villavicencio, 12 AGO 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capitales (9.090.909,09 X 4)**\$36.363.636**

2017	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
MAYO	22,33%	2,79 %	13	\$439.636
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$1.014.545
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$996.364
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$996.364
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$996.364
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$960.000
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$952.727
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$941.818
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$938.182
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$952.727
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$938.182
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$930.909
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$927.273
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$920.000
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$909.091
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$905.455
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$898.182
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$890.909
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$883.636
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$880.000
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$869.091
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$894.545
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$880.000
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$876.364
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$876.364
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$876.364
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$876.364
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$876.364
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$876.364
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$865.455
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$861.818
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$858.182
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$850.909
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$865.455
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$858.182
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$847.273
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$825.455
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$821.818
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$821.818
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$829.091
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$832.727
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$821.818
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$810.909
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$792.727
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$785.455
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$796.364

MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$789.091
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$785.455
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$781.818
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$781.818
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$778.182
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$781.818
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$778.182
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$774.545
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$781.818

VALOR TOTAL INTERESES \$ 47.352.363,63

TOTAL LIQUIDACION \$ 83.715.999,99

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Para AMPARO CORTES ZAMBRANO \$20.928.999,99

Para YOLANDA CORTES ZAMBRANO \$20.928.999,99

Para VIRGINIA LORENA CORTES ZAMBRANO \$20.928.999,99

Para MARTHA CEICLIA CORTES DE TORRES \$20.928.999,99

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

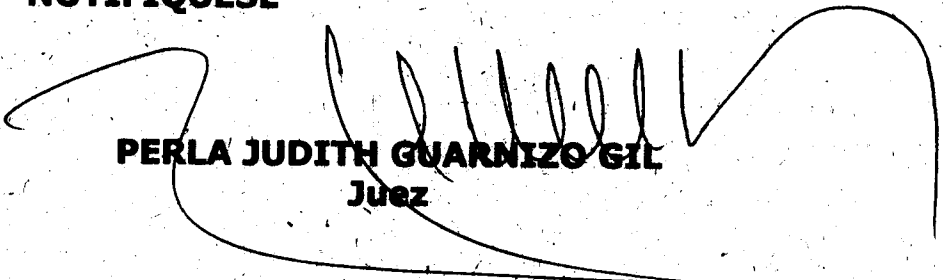
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOSE WILLIAM PEREZ ACEVEDO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Como quiera que es de público conocimiento el fallecimiento de la Dra. NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO (Q.E.P.D.), se dispone su relevo y en su lugar **DESIGNASE** al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, como **Curador Ad-Litem** de **NIDIA MARTINEZ CARDENAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

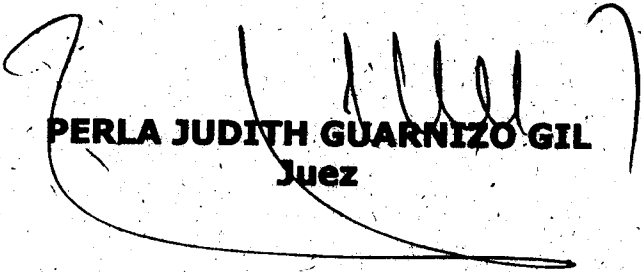
Proceso No. 50001400300520200016400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada dentro de las presentes diligencias, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el anexo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPALVillavicencio, **12 AGO 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital 1 **\$26.000.000**

Intereses de plazo **\$842.833**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	19	\$390.260
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$613.600
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$608.400
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$618.800
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$613.600
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$605.800
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$590.200
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$587.600
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$587.600
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$592.800
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$595.400
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$587.600
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$579.800
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$566.800
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$561.600
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$569.400
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$564.200
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$561.600
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$559.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$559.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$556.400
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$559.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	2	\$37.093

VALOR TOTAL INTERESES \$ **12.665.553,33**

TOTAL LIQUIDACION 1 \$ **39.508.386,33**

Capital 2 **\$26.000.000**

Intereses de plazo **\$1.211.773**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	19	\$390.260
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$613.600
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$608.400
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$618.800
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$613.600
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$605.800
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$590.200
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$587.600
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$587.600
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$592.800
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$595.400
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$587.600

NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$579.800
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$566.800
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$561.600
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$569.400
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$564.200
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$561.600
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$559.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$559.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$556.400
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$559.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	2	\$37.093

VALOR TOTAL INTERESES \$ 12.665.553,33

TOTAL LIQUIDACION 2 \$ 39.877.326,33

TOTAL LIQUIDACION 1 + 2 \$ 79.385.712,67

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200016400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

12 AGO 2022

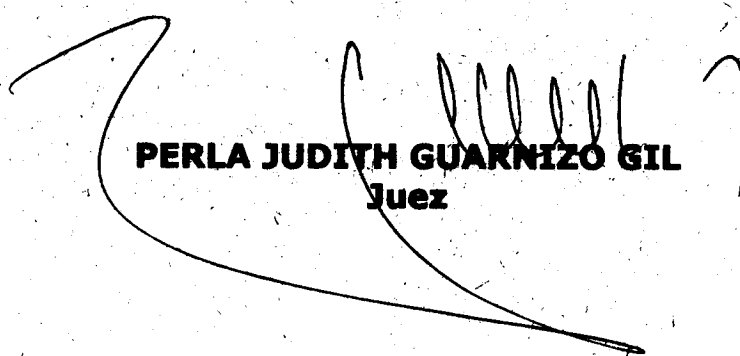
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, tenga depositados en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$128.700.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, dentro del proceso con radicado No. 500014003002-2021-00867-00 que en su contra adelanta RAFAEL HUMBERTO ANGEL CASTELLANOS, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$171.600.000,00.

Tercero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, dentro del proceso con radicado No. 500014003003-2021-00958-00 que en su contra adelanta LUZ MYRIAM FARFAN CASTAÑEDA, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$171.600.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

No. 50001 40 03 005 2019 00994 00

EJECUTIVO A CONTINUACION DE UNA RESTITUCION

DEMANDANTE.- JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO
DEMANDADO.- CAMILO ANDRES GUEVARA MURILLO
WILSON GUEVARA PARRADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Conforme lo ordena el artículo 306 del Código General del Proceso y de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, CAMILO ANDRES GUEVARA MURILLO y WILSON GUEVARA PARRADO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO, las siguientes sumas:

1.- \$ 856.750.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-04 al 26-05-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.348.300.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-05 al 26-06-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-06 al 26-07-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-07 al 26-08-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-08 al 26-09-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-09 al 26-10-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-10 al 26-11-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-11 al 26-12-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-12 al 26-01-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-01 al 26-02-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-02 al 26-03-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-03 al 26-04-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-04 al 26-05-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 1.429.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-05 al 26-06-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-06 al 26-07-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-07 al 26-08-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-08 al 26-09-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-09 al 26-10-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-.

19.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-10 al 26-11-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique..

20.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-11 al 26-12-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-12 al 26-01-2021, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-01 al 26-02-2021, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique..

23.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-02 al 26-03-2021, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-03 al 26-04-2021, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 1.514.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 27-04 al 26-05-2021, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

26 \$ 4.044.900.00, derivados de la cláusula penal Numeral décimo octavo, por incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias

Como quiera que las pretensiones 26 y 27 no reúnen los requisitos del artículo 14 de la ley 820 del 10-07-2003, el despacho niega dichas pretensiones.-

Respecto a la pretensión 31, las mismas no se encuentran aprobadas.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

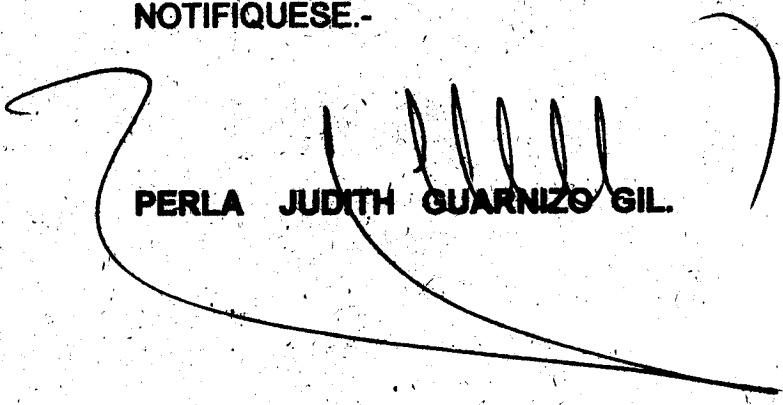
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022 que modificó el decreto 806 del 04-06-2020.

De conformidad con el artículo 384 del C.G.P., manténgase vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de Restitución de inmueble arrendado.-

El Dr. STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE,
identificado con cedula de ciudadanía No. 1010194579 y con T.P. No.
275348 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

RESTITUCION No.- 50001 40 03 005 2019 00994 00

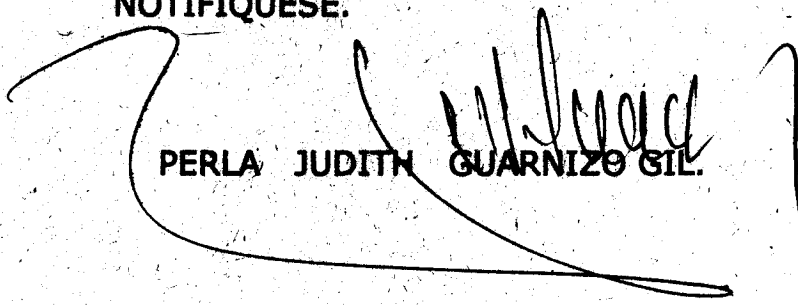
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS, vista a folio 87, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190099400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESUS ALBERTO NAVARRO MORENO, contra CAMILO ANDRES GUEVARA MURILLO y WILSON GUEVARA PARRADO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170058500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la consignación allegada por los demandados.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JORGE ALVARO BELTRAN LEAL, contra CLAUDIA YASMIN PADILLA VALENZUELA y MARIO CASTAÑEDA LOZANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

Tercero: ORDENASE por secretaria la elaboración de las órdenes de pago dispuestas en el presente proveído. Oficiase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190094400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SANDRA LUCIA MONROY, contra ROCIO SILVA CORDOBA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

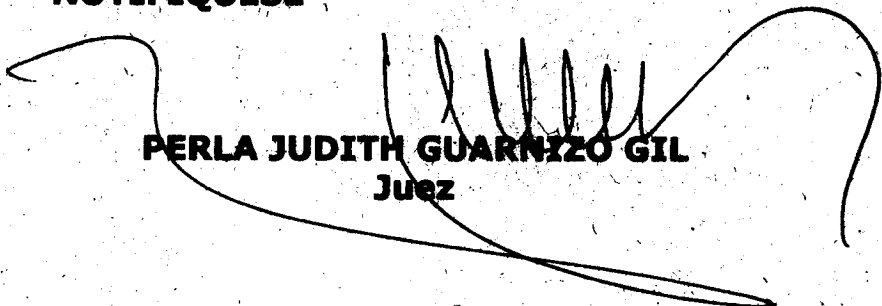
Tercero: ORDENASE la entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, de la suma de \$10.500.000,00. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140018100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **12 AGO 2022**

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate de la cuota parte del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-35939**, de propiedad de la demandada **ELKIN BLADIMIR OCAMPO GOMEZ**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **13** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3D5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19-meeting_YTJiMzY2ZjUtMzZlOC00ZDQwLTk2MjgtZDhhNGYxZmFiZmZl%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-CO&data=05%7C01%7Cjcollana%40cendoi.ramajudicial.gov.co%7C7db67083342240bf4cd608da7a06010d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637956463442933422%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDA1LCJOjoiV2luMzliLCJBTil6lkIhaWwiLCJXVC16Mn0%3D%7C3000%7C%7C&sdata=RSXxHA5J5gM6j4y47H2Eic%2Bi26BEIfzip9RTD%2Fy8Tk%3D&reserved=0

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

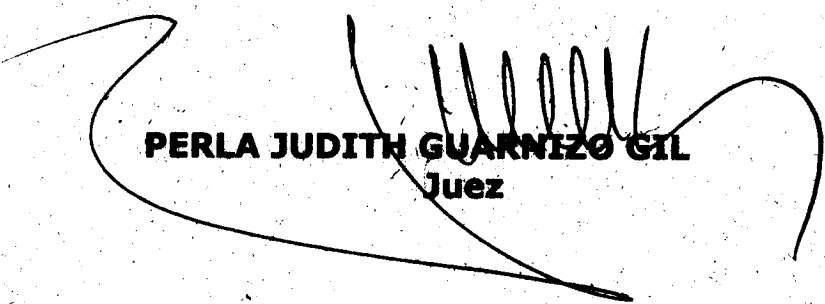
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez